



MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

001/3085/2010

Montevideo,

04 MAYO 2011

3085/10 **VISTO:** la solicitud de la empresa **MONTE NOBLE S.A.** con número de RUT 215116510014, tendiente a incluir en la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1039/008 de fecha 24 de noviembre de 2008 la exoneración del Impuesto al Patrimonio a los bienes que integran el proyecto de inversión.-

**RESULTANDO:** que en la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1039/008 de fecha 24 de noviembre de 2008 se omitió por error otorgar la exoneración del Impuesto al Patrimonio a los bienes que integran el proyecto de inversión.-

**CONSIDERANDO:** I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe realizado por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del beneficio solicitado.-

RD 069 II) que el proyecto presentado por **MONTE NOBLE S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998.-

**ATENTO:** a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, del 10 de agosto de 2010.-

**EL MINISTRO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA,**

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA,**

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,**

**en ejercicio de atribuciones delegadas,**

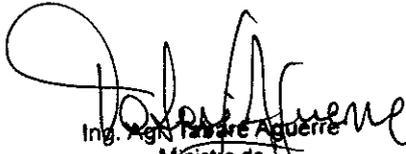
**RESUELVEN:**

1º.- Inclúyese en la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 24 de noviembre de 2008, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de la empresa **MONTE NOBLE S.A.** :

“Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al

Patrimonio, por el término de 10 años a partir de su incorporación y los bienes muebles de activo fijo por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.-“

2º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.-

  
Ing. Roberto Aguirre  
Ministerio de  
Ganadería, Agricultura y Pesca

